



Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019.

Oficio Circular No. 03243

Honorable  
**SALA ADMINISTRATIVA**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ Y**  
**CUNDINAMARCA**  
CIUDAD.

**REFERENCIA:** PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. **11001-40-03-011-2019-00020-00** DE CONSTANZA LUCIA REMOLINA PRADA identificado con C.C. No. 51.836.616.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente le comunicamos a su honorable despacho, que este Juzgado mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2019, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CONSTANZA LUCIA REMOLINA PRADA identificado con C.C. No. 51.836.616, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Lo anterior, a efectos de difundir entre los despacho de los distritos Judiciales la información relacionada con la apertura del trámite liquidatorio.

Cordialmente,

  
**EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS**  
Secretario





Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019.

Oficio Circular No. 03241

Señor(a)

JUEZ CIVIL DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_

JUEZ CIVIL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_

JUEZ CIVIL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_

Ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001-40-03-011-2019-00020-00 DE CONSTANZA LUCIA REMOLINA PRADA identificado con C.C. No. 51.836.616.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente le comunicamos, que este Juzgado mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2019, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CONSTANZA LUCIA REMOLINA PRADA identificado con C.C. No. 51.836.616, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario





Rama Judicial Del Poder Público  
Juzgado Once Civil Municipal  
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.  
Email: [cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Telefax: 286-07-98

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2019.

Oficio Circular No. 03242

Señor(a)

JUEZ DE FAMILIA DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_  
JUEZ DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_  
JUEZ DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ \_\_\_\_\_  
Ciudad.

**REFERENCIA:** PROCESO de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 11001-40-03-011-2019-00020-00 DE CONSTANZA LUCIA REMOLINA PRADA identificado con C.C. No. 51.836.616.

(AL CONTESTAR CÍTESE LA REFERENCIA)

Por medio del presente le comunicamos, que este Juzgado mediante providencia de fecha 5 de febrero de 2019, ordenó comunicarles el inicio de la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante CONSTANZA LUCIA REMOLINA PRADA identificado con C.C. No. 51.836.616, para que remitan a la liquidación, los procesos ejecutivos, incluso, aquellos que se adelanten por concepto alimentos, con apego a lo normado en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. Empero, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Cordialmente,

  
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS  
Secretario

